

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 05 de 2022. Informo a la señora Juez, que revisada la sentencia proferida en el presente asunto se hace necesario ordenar una corrección por error de digitación. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 190013110002-2018-00117-00
Proceso: Privación de patria potestad
Demandante: Marcela Vidal en Rep. de Salomé Vargas
Demandado: Jhon Deibys Vargas Vallejo

AUTO Nro. 1177

Mediante sentencia No 057 de fecha 21 de mayo de 2019, este estrado privó de la patria potestad al demandado JHON DEIBYS VARGAS VALLEJO sobre su hija menor SALOME VARGAS, y en el numeral quinto (5°) de la sentencia en cita, ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, en donde se refirió se encontraba asentado el registro civil de nacimiento de la menor, para que tomara nota de dicha decisión, no obstante, revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el registro en mención reposa en la Notaría Primera de Tuluá-Valle, en consecuencia se debe proceder a corregir dicho error de digitación, al tenor de lo previsto en el art. 286 del C.G del P, que al respecto dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas o en la parte resolutive o influyan en ella

Se ordenará acompañar una copia del presente auto, una vez se comunique lo pertinente a la Notaría Primera del círculo de Tuluá (Valle).

En virtud de las anteriores consideraciones este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto (5º) de la sentencia No 037 de fecha 21 de mayo de 2019, proferida en el asunto de la referencia, en el sentido de indicar que el registro civil de nacimiento de la menor SALOMÉ VARGAS VIDAL, se encuentra asentado en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Tuluá (Valle), entidad ante la cual, deberá oficiarse comunicando la inscripción dispuesta en la providencia aludida.

SEGUNDO: ADJUNTAR una copia del presente auto, a la comunicación que se remita a la Notaría en cita, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro. 113 del día 06/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc2e9ead2b00e9c60a57586f5c241bab101c8d1433b7c5a1a6c89e13b73b78**

Documento generado en 05/07/2022 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>